

## RESOLUCIÓN No. 188-CEAACES-SE-13-2017

### El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

#### Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determinan que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa; que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas;
- Que** el artículo 174 de la LOES determina las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES en los procesos de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la LOES establece que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán cumplir con la evaluación y acreditación del CEAACES;
- Que** el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, aprobado mediante Resolución No. 104-CEAACES-SO-12-2014 de 02 de julio de 2014, reformado mediante Resolución No. 132-CEAACES-SO-10-2015 de 21 de mayo de 2015; Resolución No. 631-CEAACES-SO-23-2015, de 16 de noviembre de 2015; y, Resolución No. 139-CEAACES-SE-11-2017, de 23 de mayo de 2017, en su artículo 7, determina que la evaluación de las carreras se constituye de: “(...) dos procesos principales, interdependientes y complementarios, cada uno con modelos y metodologías definidos por el CEAACES: 1) La evaluación del entorno del aprendizaje; y, 2) El Examen Nacional de Evaluación de Carreras.”;
- Que** el artículo 8 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior establece: “La evaluación del entorno de aprendizaje mide las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para el desarrollo de las carreras en las instituciones de educación superior.”;
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del referido Reglamento, la evaluación de las carreras de las instituciones de educación superior se desarrollará de acuerdo a modelos específicos para cada carrera o grupos de carreras y a la metodología determinada por el CEAACES;

**Que** mediante Resolución No. 051-CEAACES-SO-03-2015, de 20 de febrero de 2015, el Pleno del CEAACES aprobó el Modelo Definitivo de Evaluación de la Carrera de Derecho y el Árbol del Modelo Específico para la Evaluación del Entorno de Aprendizaje de la Carrera de Derecho;

**Que** el artículo 15 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras

que presentó un informe al Presidente del CEAACES y al Presidente de la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras, sobre este particular;

- Que** la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras, mediante Oficio Nro. CEAACES-CEACPUEP-2016-0148-O, de 30 de septiembre de 2016, notificó el Informe de la Etapa de Rectificación de la Evaluación de la Carrera de Derecho, modalidad semipresencial a la Universidad Regional Autónoma de los Andes;
- Que** mediante Oficio No. 537-R-UNIANDES-2016, de 13 de octubre de 2016, la Universidad Regional Autónoma de los Andes, presentó a este Consejo apelación al Informe de la Etapa de Rectificación de la Evaluación de la Carrera de Derecho, modalidad semipresencial;
- Que** una vez resuelta la apelación por la Comisión Ad hoc, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, el Presidente del CEAACES dispuso al equipo técnico que entregue el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Derecho, modalidad semipresencial de la Universidad Regional Autónoma de los Andes a la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras, para su aprobación y posterior remisión al Pleno del Consejo para su resolución definitiva;
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento ibídem, la Comisión Ad-Hoc integrada para sustanciar las solicitudes de apelación a los Informes de Rectificación del Proceso de Evaluación de las carreras de Derecho recibió en audiencia pública a la Universidad Regional Autónoma de los Andes, modalidad semipresencial el 08 de noviembre de 2016;
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CEC-2017-0013-M, de 01 de junio de 2017, la Dra. Mónica Peñaherrera, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras, solicitó a la Secretaría General que se ponga en conocimiento del Pleno del CEAACES el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Derecho, modalidad semipresencial de la Universidad Regional Autónoma de los Andes;
- Que** una vez que el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Derecho, modalidad semipresencial de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, remitido por la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras, ha sido conocido y analizado por el Pleno de este Consejo, se estima pertinente acoger su contenido; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Derecho, modalidad semipresencial de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución.


**Artículo 2.-** Determinar que la carrera de Derecho, modalidad semipresencial de la Universidad Regional Autónoma de los Andes ha superado el estándar establecido por el CEAACES para la aprobación de la evaluación del entorno de aprendizaje.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.-** Notificar la presente Resolución a la Universidad Regional Autónoma de los Andes.

**Segunda.-** Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras del CEAACES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los dos (02) días del mes de junio de 2017.

  
Francisco Cadena  
**PRESIDENTE DEL CEAACES**



En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 02 de junio de 2017.

**Lo certifico,**

  
Ab. Guillermo Arroba López.  
**SECRETARIO GENERAL DEL CEAACES**

